



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SERRANO PAREDES  
DEMANDADO MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ Y MINEYIS ESTHER ORTIZ ARAQUE  
RADICADO: 20001-40-03-001-2016-00018-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de Febrero del año 2016, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar al demandado, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 09 de Octubre de 2017 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

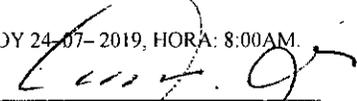
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar auto de fecha 25 de Febrero del año 2016, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CESAR AUGUSTO SERRANO PAREDES  
**DEMANDADO:** GUSTAVO ENRIQUE MARIN HENAO  
**RADICACIÓN:** 20001-40-03-004-2016-00018-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 de Marzo de 2016, posteriormente se requirió el 11 de Febrero del presente calendario a la parte demandante para que alegara la publicación del edicto emplazatorio y a la fecha no se arrimó, con ésta conducta el demandante ha permitido la inactividad del mismo, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, la cual consiste en: 1)

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado GUSTAVO ENRIQUE MARIN HENAO, Identificado con CC. # 72.340.851, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO, BBVA, POPULAR, AV VILLA, COLPATRIA, CITIBANK, BANCO DE CREDITO, OCCIDENTE, HSBC, CAJA SOCIAL, BCSC Y BANCAFE. Oficiese. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2016, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado señor GUSTAVO ENRIQUE MARIN HENAO, Identificado con CC. # 72.340.851, los cuales se encuentran ubicados en el inmueble ubicado en la Calle 26 # 45 – 70, de la ciudad de Valledupar. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 114 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112
HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDÚPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO JAIME ANZOLA RIOS GUZMAN  
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00038-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de Marzo del año 2016, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar al demandado, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 11 de Octubre de 2017 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar auto de fecha 08 de Marzo del año 2016, se libró mandamiento de pago, al demandado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SOLFANIS MARIA QUINTO SIERRA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00355-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de Junio del año 2016, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 11 de Febrero de 2019 y a la fecha no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

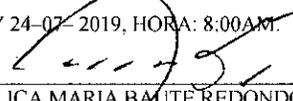
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 13 de Junio del año 2016, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE LEVANTAMIENTO DE HIOTECA  
DEMANDANTE: ISELA HERNANDEZ URRUTIA  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LOS SEÑORES ANANIAS PEÑUELA GELVIS, JENNY  
RUBIELA CUADRADO CALVO Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00428-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

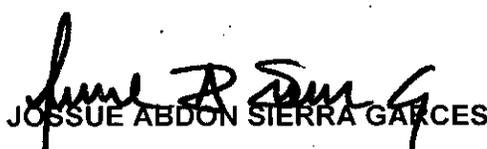
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de Abril del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 11 de Octubre de 2017 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

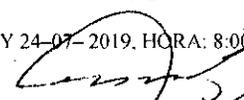
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 25 de Abril del año 2017, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** FABIAN JUNIOR ALVARADO GOMEZ, AMPARO DE JESUS ALVARADO GOMEZ y SIBELIS DEL R. ALVARADO GOMEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-00815-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO A DEMANDADA

Teniendo en cuenta que La parte demandada solicitó emplazamiento para los demandados, el Despacho mediante auto de fecha 14 de febrero del presente anuario, ordenó emplazamiento para el demandado FABIAN ALVARADO GOMEZ omitiendo pronunciarse respecto de AMPARO DE JESUS ALVARADO GOMEZ, ahora bien estudiado el dossier se observa que a través de providencia de fecha 09 de septiembre de 2016, se ordenó embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de AMPARO DE JESUS ALVARADO GOMEZ, por lo que ésta Judicatura negará la solicitud de emplazamiento, toda vez que la demandada puede ser notificada en el lugar del empleo tal como lo permite. El Juzgado,

**RESUELVE:**

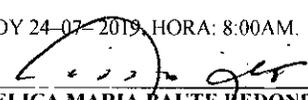
1°-) Niéguese la solicitud de emplazamiento a la señor AMPARO DE JESUS ALVARADO GOMEZ, por lo anotado en los antecedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112  HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDITITULS S.A.S.  
DEMANDADO: ROBER GUERRA MENDOZA Y JUAN JOSE GUERRA ARIAS  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00817-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de Septiembre del año 2016, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 11 de Marzo de 2019 y a la fecha no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

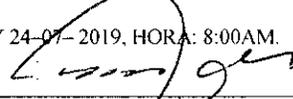
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 09 de Septiembre del año 2016, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RAMON CUELLO  
DEMANDADO: JHON FREDYS GOMEZ MENESES Y NORELLA ELVIRA MANJARREZ O.  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00982-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 04 de Noviembre del año 2016, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 09 de Octubre de 2019 y a la fecha no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

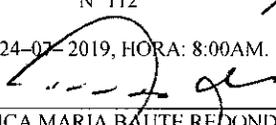
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 04 de Noviembre del año 2016, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMULTRASAN  
DEMANDADO: ISABEL CRISTINA GARCIA DE LA ROSA  
RADICADO: 20001-40-03-001-2016-01052-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de Noviembre del año 2016, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 04 de Diciembre de 2017 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

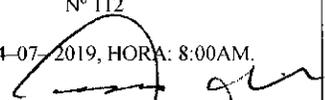
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 10 de Noviembre del año 2016, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JEINER JOSE MINDIOLA MARTINEZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01240-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 18 de Enero del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 31 de Enero de 2018 y a la fecha no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del este proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

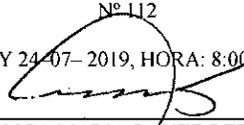
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 18 de Enero del año 2017, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOSUPERCREDITO  
**DEMANDADO:** DENYS CORREA ABRIL Y JUANA ANTONIA GARCIA DAZA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01312-00  
**ASUNTO:** AUTO DE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA RESPECTO A UNA DE LAS DEMANDADAS

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de las pretensiones de la demanda como una institución jurídica procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido que renuncia a las pretensiones de la demanda contra la demandada DENYS CORREA ABRIL, por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

**RESUELVE:**

1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra la demandada, señor DENYS CORREA ABRIL, la cual fue solicitada por la parte demandante.

2°.- Décrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, respecto a la demandada DENYS CORREA ABRIL.

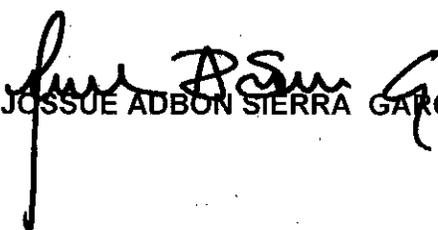
3°.- Téngase en cuenta que el 23 de Agosto de 2017, se dictó seguir adelante con la ejecución, el cual quedó vigente para la demandada, señora ANTONIA GARCIA DAZA.

4°- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2017, que consisten en a) Decretar el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada DENYS CORREA ABRIL, identificada con la CC. # 49.739.747, como pensionada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Oficiese. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que consisten en a) Decretar el embargo y retención del 35% de dineros devengados por DENYS CORREA ABRIL, identificada con la CC. # 49.739.747, como pensionada suscrita a la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) Oficiese.

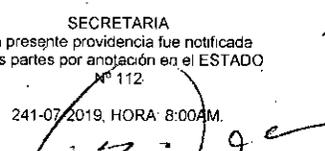
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112
241-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA .  
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO  
DEMANDADO: MORALES ARIAS JULIO HUMBERTO Y TOVAR OSUNA JHON CARLOS  
RADICADO: 20001-40-03-001-2016-01314-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE .

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de Enero del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a los demandados, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 06 de Marzo de 2019 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

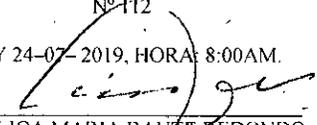
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 23 de Enero del año 2019, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERT ANTONIO TORRES VILLAZON  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01347-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de Marzo del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 13 de Marzo de 2019 y a la fecha no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

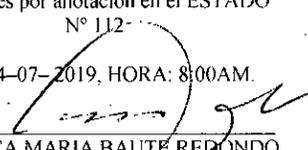
PRIMERO: Requírase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 10 de Marzo del año 2017, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MURGAS ORTIZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01432-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de Febrero del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 20 de Junio 2018 y a la fecha no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

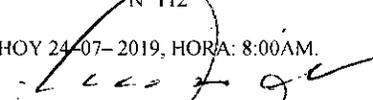
PRIMERO: Requírase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 09 de Febrero del año 2017, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JUSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria
---

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: INVERSIONES TOGU S.A.S.  
DEMANDADO JAIDER BERNANRDO SOTO GAMEZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01433-00  
ASUNTO: AUTO-QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 07 de Marzo del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 14 de Febrero 2019 y a la fecha no se ha arrimado la publicación del edicto; situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

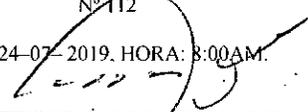
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 07 de Marzo del año 2017, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO. Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ORFELINA ANAYA DE GALVAN  
DEMANDADO: ADELSON DE JESUS PEREZ ARENAS  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01668-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de Marzo del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 15 de Febrero 2018 y a la fecha no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

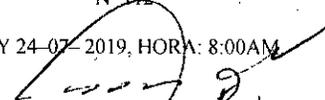
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 24 de Marzo del año 2017, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ISABEL PALLARES GUERRERO  
DEMANDADO VICOR JULIO ROMERO RONDON  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01705-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

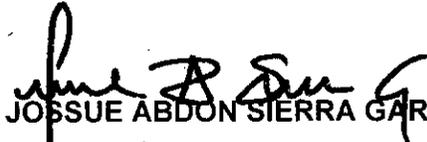
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de Junio del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 30 de Abril de 2018 y a la fecha no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

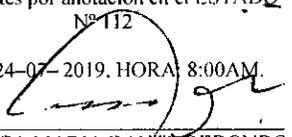
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 05 de Junio del año 2018, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADQ Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: GEOVANI CONTRERAS CLAVIJO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01748-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 06 de Abril del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 11 de Marzo de 2019 y a la fecha no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

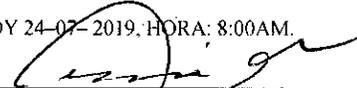
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 06 de Abril del año 2017, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MANJARRES & PUMAREJO LTDA.  
DEMANDADO: INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A.S.  
RADICADO: 20001-40-03-001-2016-01778-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de Marzo del año 2017, se libró mandamiento de pago, y posteriormente por solicitud de la parte demandante se ordenó emplazar a la demandada, lo cual se realizó a través de providencia de fecha 21 de Mayo de 2018 y a la fecha éste no se ha arrimado la publicación del edicto, situación que llevado el proceso a la inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante para que allegue la mencionada publicación en prensa escrita o hablada, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

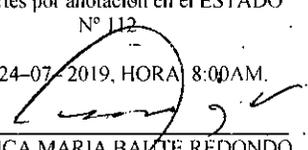
PRIMERO: Requierase al demandante para que allegue la publicación en prensa escrita o hablada, del edicto emplazatorio, para notificar el auto de fecha 24 de Marzo del año 2018, se libró mandamiento de pago a la demandada, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIA YA SAS  
**DEMANDADO** DIANA ISABEL QUINTERO OROZCO, ESTILISON RAUL ANAYA  
SANTIAGO Y ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01829-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE  
PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al DE OMITIR A UNO DE LOS DEMANDADOS, en providencia que libro mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2017, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

**RESUELVE:**

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** FINANCIA YA SAS. **DEMANDADO** DIANA ISABEL QUINTERO OROZCO, ESTILISON RAUL ANAYA SANTIAGO Y ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-01829-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FINANCIA YA SAS, en contra de DIANA ISABEL QUINTERO OROZCO, ESTILISON RAUL ANAYA SANTIAGO Y ALAIN JESUS MARTINEZ PAYARES, por la suma: SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE PESOS (\$6.055.584=) por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré N° 0868; la letra de cambio con fecha de Marzo 8 de 2018.

Más los intereses moratorios desde el día 17 de Enero de 2013, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

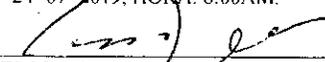
El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 112  
24-07-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: PEDRO LUIS BARROS BARROS  
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-00239-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DE BOGOTÁ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), PEDRO LUIS BARROS BARROS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML. **\$16.407.863.= ML.**, por concepto del pagaré N° 58475605 (visible a folio 08) más los intereses moratorios causados desde el 20 de Abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de Octubre de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 23 de Junio de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

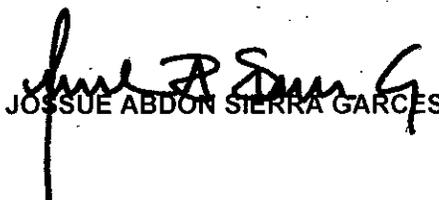
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112
HOY 24 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : DISERRA S.A.S.  
DEMANDADO : GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S.  
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2017-00308-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado denominado GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S., identificado con el NIT 901.014.072-1, denominado FOOD TRUCK CITY VALLEDUPAR, con Matrícula Mercantil. 00139712. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S., identificado con el NIT 901.014.072-1, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO, AV VILLAS, BOGOTA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR Y PICHINCHA. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112  HOY 23-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintitres (23) de Julio de Dos Mil Diecinueve 2019

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** MARÍA DULFAY QUIMBAYO

**DEMANDADO:** ANDRÉS EMILIO PEINADO GARCÍA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00460-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 08 DE ABRIL DE 2015 HASTA EL 08 DE JULIO DE 2015

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 8.000.000	82	\$ 352.964
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 8.000.000	8	\$ 34.240
<b>TOTAL INTERESES CORRIENTES</b>				<b>\$ 430.004</b>

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (09) DE JULIO DEL 2015 HASTA EL (23) DE JULIO DE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 8.000.000	81	\$ 520.020
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 579.900
01-ene-16/30-feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 590.400
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 616.200
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 640.200
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 659.700
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 670.200
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 669.900
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.000.000	90	\$ 659.400
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 211.500
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 209.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 207.700
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.900
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 210.100
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 206.800
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 204.400
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 200.300
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 200.300
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 199.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 198.100
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 196.300
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.900



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 194.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 191.600
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 197.000
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.700
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.200
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.400
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.000.000	30	\$ 193.000
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.000.000	23	\$ 147.813
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.960.733</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATRO PESOS MCTE (\$ 430.004=)**, más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 9.960.733=)**, para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.390.737=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

#### RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 112  
HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MIGUEL MURGAS ARAUJO  
DEMANDADO LEIDY DAYÁN ROJANO ARAUJO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00547-00  
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A PAGADOR

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de Marzo del año 2018, se ordenó medida cautelar contra el demandado, que consiste en el embargo y retención de la quinta de lo exceda el salario mínimo legal mensual de la demandada, la parte demandante solicita al Despacho requerir al Tesorero y/o Pagador de la CLÍNICA MEDICOS LTDA., para que explique los motivos por los que no ha dado aplicación al Oficio 429 del 22 - 03 - 2018 que anuncia dicha medida, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

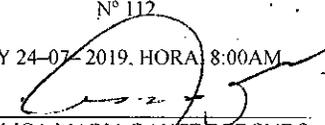
PRIMERO: Requierase al TESORERO Y/O PAGADOR, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, contenida en la providencia de fecha 16 de Marzo de 2018, que consiste en el embargo y retención de la quinta de lo exceda el salario mínimo legal mensual de la demandada, anunciado a través del Oficio 429 del 22 - 03 - 2018 que anuncia dicha medida, para lo cual cuenta con 10 días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones previstas en C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JESSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019. HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARIA LEILA VERGARA CUELLO  
**DEMANDADO:** YOLENIS ESTHER AMAYA TIRADO, LUIS FRANCISCO ARAUJO  
ARAUJO, YURIS YULI FERNANDEZ BELEÑO Y DUBIS TIRADO  
MARTINEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00894-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

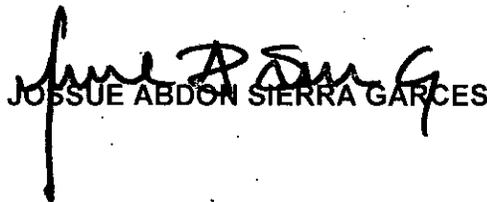
En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

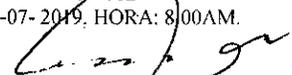
1º-) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, consistente en un lote de terreno y la casa en el construida, ubicada en la Manzana 64, Casa Lote # 5 de la Urbanización Garupal, III Etapa, cuyos linderos se encuentran descrito en el Certificado de tradición, de propiedad del demandado LUIS FRANCISCO ARAUJO ARAUJO, identificado con la CC. # 12.717.141, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-27592, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Para efectividad de la medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, quien deberá actuar conforme a la parte final del numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112 24-07-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: INGENIEROS NG2 S.A.S. Y NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS  
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-01028-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), INGENIEROS NG2 S.A.S. Y NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: ONCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. \$11.109.849.= ML., por concepto capital insoluto, contenido en el pagaré N° 1970082886 (visible a folio 06 del expediente8) más los intereses moratorios causados desde el 02 de Junio de 2017 hasta que se verifique, el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de Noviembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día 02 de Abril de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112
HOY 24 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPSERSAWIN. NIT 900.522.379-0  
DEMANDADO FRANCISCO ISAAC ARIZA  
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-01321-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante COOPSERSAWIN, identificado con el NIT 900.522.379-0, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), FRANCISCO ISAAC ARIZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DE PESOS ML. \$4.200.000.= ML., por concepto DE capital, contenido en el pagaré letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses corrientes desde el 01 de Abril de 2018, visible a folio 6 del expediente; más los intereses corrientes desde el 15 de Septiembre de 2015 hasta el 15 de Septiembre de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 16 de Septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 02 de Julio de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112
HOY 24 -07-2019, HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO ALEXIS GUTIERREZ TABARES  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00010-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante BANCO DE BOGOTA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ALEXIS GUTIERREZ TABARES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. \$15.300.638.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 17 de Noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 18 de Junio de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

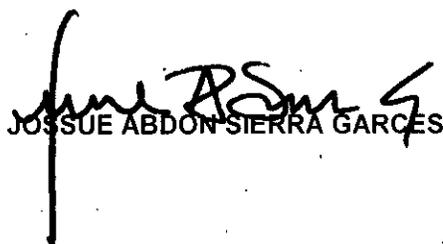
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112
HOY 24 -07 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JAVIER SARA VIA ARANGO  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRES CASTRO  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00720-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JAVIER SARA VIA ARANGO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Minima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CARLOS ARTURO TORRES CASTRO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: QUINCE MILLONES DE PESOS ML. \$15.000.000.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo a la demanda, más los intereses corrientes causados desde el día 10 de Marzo de 2017, hasta el 10 de Mayo de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 11 de Mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 18 de Junio de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112
HOY 24 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintitrés (23) de Julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SERRANO OREJARENA S CIA LTDA. -SOCOL VALLEDUPAR  
DEMANDADO: PEDRO ISMAEL DURANGO PADILLA  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01517-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante SERRANO OREJARENA S CIA LTDA. -SOCOL VALLEDUPAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), PEDRO ISMAEL DURANGO PADILLA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML. \$7.600.000.= ML., por concepto de capital, contenido en el título ejecutivo anexo a la demanda en el folio 6, más los intereses moratorios causados desde el 20 de Octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 20 de Junio de 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

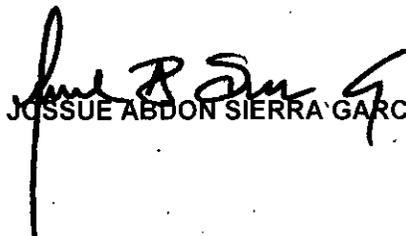
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112
HOY 24 - 07 - 2019, HORA 8:00 AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ALEXANDER RAFAEL ARREDONDO C.C 77.027.620  
**DEMANDADOS:** MAGALYS PACHECO DE ALVAREZ C.C 26.876.181  
**RADICADO:** 20001-40-03-001-2019-00223-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEXANDER RAFAEL ARREDONDO** En contra de **MAGALYS PACHECO DE ALVAREZ** la suma de:

- **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE** (\$10.220.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 12 de DICIEMBRE de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 31 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58.01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4  
**DEMANDADOS:** INSUMATEC S.A.S NIT: 900.845.672-0, JHON MONTAÑEZ BELTRAN C.C. 84.062.309  
**RADICADO:** 20001-40-03-001-2019-00224-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** En contra de **INSUMATEC S.A.S, JHON MONTAÑEZ BELTRAN** la suma de:

-**SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$7.141.598) por concepto de capital contenido en la obligación N°355581014 contenida en el pagare N°355581014.

- más los intereses moratorio la obligación N°355581014 desde el 20 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS** (\$10.945.378) por concepto de capital de la obligación N° 7285, contenida en el pagare N° 9008456720.

- más los intereses moratorio la obligación N°9008456720 desde el 25 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

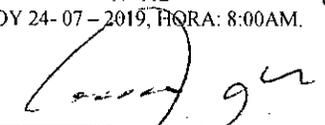
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 112

HOY 24- 07 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4  
**DEMANDADOS:** INSUMATEC S.A.S NIT: 900.845.672-0, JHON MONTAÑEZ BELTRAN C.C. 84.062.309  
**RADICADO:** 20001-40-03-001-2019-00224-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

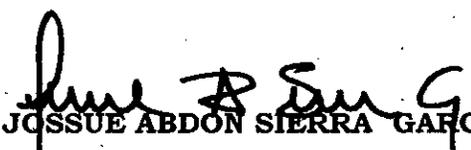
**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **INSUMATEC** identificado con **NIT: 900.845.672-0** y **JHON ALEXANDER MONTAÑEZ BELTRAN** identificada con **CC. 84.062.309**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLA. Hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREITA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$27.130.464) Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N° 112  
HOY 24- 07 - 2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58.01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA C.C 77.019.694  
**DEMANDADOS:** FARID RAAD VILLAZÓN C.C 12.646.535  
**RADICADO:** 20001-40-03-001-2019-00255-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALCIDE RAFAEL ARAUJO MOLINA** En contra de **FARID RAAD VILLAZÓN** la suma de:

-**CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 25 de enero de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 25 de FEBRERO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

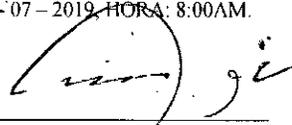
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ADALBER JOSE MAESTRE GUTIERREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.  <b>ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA C.C 77.019.694  
**DEMANDADOS:** FARID RAAD VILLAZON C.C 12.646.535  
**RADICADO:** 20001-40-03-001-2019-00255-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor, **FARID RAAD VILLAZON** identificado con C.C. No **12.646.535** como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. Límitese la medida hasta la suma de **SESI MILLONES DE PESOS M/TCE (\$6.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

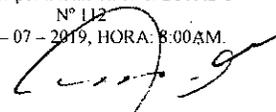
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FARID RAAD VILLAZON** identificado con C.C. **12.646.535** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, hasta la suma de **SEIS MILONES DE PESOS M/TCE (\$6.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JACKLIN PONCE MORENO CC. 36.641.748  
**DEMANDADOS:** MARIA ROSA SIERRA C.C 49.750.751.  
**RADICADO:** 20001-40-03-001-2019-00256-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JACKLIN PONCE MORENO** En contra de **MARIA ROSA SIERRA** la suma de:

-**CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 20 de OCTUBRE de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 20 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corrientes desde el 20 de OCTUBRE de 2017, hasta 20 DE OCTUBRE DE 2018.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (lla) Doctor (a) **MARTIN JOSE ARANZAZU CATAÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO.

Nº 112

HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAULE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JACKLIN PONCE MORENO CC. 36.641.748

**DEMANDADOS:** MARIA ROSA SIERRA C.C 49.750.751

**RADICADO:** 20001-40-03-001-2019-00256-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **MARIA ROSA SIERRA** identificado con C.C. No **49.750.751** como empleada de UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$7.500.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

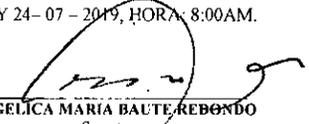
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARIA ROSA SIERRA** identificado con C.C. **49.750.751** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT- en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$7.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24-07-2019, HORA: 8:00AM.
 <b>ANGÉLICA MARÍA BAUTE REBONDO</b> Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO ROMERO PORTO C.C. 12.709.368  
**DEMANDADOS:** NUMAS FRANCISCO MOLINA C.C.12.718.878 ASUNCION ELENA JIMENEZ C.C. 42.499.976  
**RADICADO:** 20001-40-03-001-2019-00265-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEJANDRO ROMERO PORTO** En contra de **NUMAS FRANCISCO, ASUNCION ELENA JIMENEZ** la suma de:

-**OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$8.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 17 de enero de 2016.

- más los intereses moratorio desde el 18 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses legales desde el 17 de enero de 2006, hasta 17 julio de 2017.

- Sobre las costas y agencias en derècho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

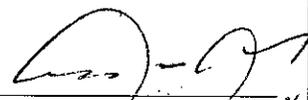
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 112 HOY 24- 07 – 2019, HORA: 8:00AM.   <b>ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO</b> Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTITRÉS (23) De JULIO Del Año (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ALEJANDRO ROMERO PORTO C.C. 12.709.368  
**DEMANDADOS:** NUMAS FRANCISCO MOLINA C.C.12.718.878 ASUNCION ELENA JIMENEZ C.C. 42.499.976  
**RADICADO:** 20001-40-03-001-2019-00265-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

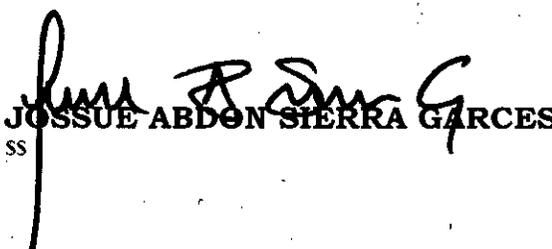
**RESUELVE:**

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble una casa lote, distinguido con el N°2 de la manzana LL, ubicado en la carrera 15 N° 9c -43 actual nomenclatura urbana de la urbanización san clemente, de la ciudad de Valledupar, con una extensión superficial de 250 mts<sup>2</sup>, y está comprendido dentro de los siguiente lindero: **NORTE:** con una extensión de 25 metros, con propiedad de Carmen de Jesús Calixto, **SUR:** con extensión de 25 metros, con propiedad de Rosa Ochoa, **ESTE:** con una extensión de 10 metros, con propiedad de Luis Alberto morillo(antes Carmen cano) y **OESTE:** carrera 15 en medio, una extensión de 10 metros con propiedad de Francisco Ariza. Este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-10025 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 112
HOY 24 - 07 - 2019, HORA. 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria